

12139 *ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se autoriza al Club Marítimo de Castelldefels la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítima-terrestre uel término municipal de Castelldefels (Barcelona) para la construcción de una base náutica.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado al Club Marítimo de Castelldefels una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Barcelona.

Término municipal: Castelldefels.

Destino: Construcción de una base náutica.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: En esta base se prestarán servicios públicos a cualquier embarcación de recreo, española o extranjera, dentro del ámbito que se señala en el plano a que se refiere la prescripción A) y, en lo que sea menester, dentro del edificio social. Todos ellos con arreglo a las tarifas presentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

12140 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Citröen Hispania» un aprovechamiento de aguas del río Lagares, en término municipal de Vigo, con destino a usos industriales.*

«Citröen Hispania» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Lagares, en término municipal de Vigo, con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Citröen Hispania» autorización para derivar un caudal continuo del río Lagares de 85 litros por segundo con destino a usos industriales en su factoría de Vigo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá, si lo juzga necesario, imponer la instalación de dispositivos de modulación de caudales por cuenta del concesionario. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de funcionamiento de la factoría de «Citröen Hispania» y, en todo caso, por un máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—La autorización del vertido de aguas residuales será extendida por la Comisaría de Aguas del Norte de España, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta

el concesionario que deberá cumplir las condiciones que en dicha autorización se le dicten o podrá incurrir, en caso contrario, en la caducidad de la concesión.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Doce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies. Instalará una rejilla en la toma con luz libre entre barras menor de dos centímetros para impedir el acceso de especies piscícolas.

Trece. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de abril de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12141 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Julián Alvarez Sancho un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Julián Alvarez Sancho ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General, ha resuelto conceder a don Julián Alvarez Sancho autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 20,98 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 8,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 25,8280 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Casilla de Don Julián», situada en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la adecuación de la potencia de la bomba para la elevación del caudal de concesión y a la construcción de los dispositivos de modulación que el Servicio estime oportuno, en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.